



## SEPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

**Bandera de la Organización Internacional del Trabajo**

1. La «bandera» de la Organización Internacional del Trabajo, creada en 1969 con ocasión de las celebraciones del cincuentenario de la OIT, no es una bandera en el sentido jurídico del término, sino el emblema de la OIT<sup>1</sup> reproducido en forma de estandarte. Al no haber recibido una consagración oficial, se trata de una bandera de hecho, cuya utilización está sujeta a condiciones restrictivas que no permiten dar a la Organización la visibilidad que ésta puede necesitar.
2. En concreto, la bandera no puede enarbolarse en el exterior de los edificios ocupados por la OIT, ni ondear junto a banderas nacionales en el marco de un acto oficial. Con motivo de la visita del Papa, en 1971, la bandera de la OIT quedó separada de las banderas de las demás organizaciones internacionales.
3. Para hacer del emblema de la OIT una bandera, ésta debería ser formalmente adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo, órgano supremo de la Organización.
4. *La Comisión tal vez estime oportuno recomendar al Consejo de Administración que dé mandato a la Oficina para preparar un proyecto de resolución con miras a la adopción de la bandera de la OIT, así como un proyecto de reglas relativas a su utilización, para su examen por la Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo en la 292.<sup>a</sup> reunión del Consejo de Administración (marzo de 2005), a fin de someterlos a la Conferencia Internacional del Trabajo.*

Ginebra, 20 de octubre de 2004.

*Punto que requiere decisión:* párrafo 4.

<sup>1</sup> El emblema fue aprobado por el Director General, David A. Morse, mediante su Instrucción núm. 325 de 1.º de septiembre de 1967.